

**LEY 77/1980, DE 26 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE COMPLEMENTA EL ARTICULO 921 BIS DE LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL («BOE» núm. 9, de 10 de enero de 1981).**

*Proyecto de Ley adoptado en el Consejo de Ministros de 28-IX-1979 bajo el título «por la que se complementa el artículo 360 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en materia de ejecución de sentencias» y presentado en el Congreso de los Diputados el 6-II-1980.*

**CONGRESO DE LOS DIPUTADOS**

Remitido a la Comisión de Justicia por Acuerdo de Mesa de 12-II-1980. Tramitación por el procedimiento ordinario.

Proyecto de Ley: BOCG Congreso de los Diputados, Serie A, núm. 119-I, de 21-II-1980.

Informe de la Ponencia: 8-V-1980.

Dictamen de la Comisión: 19-VI-1980.

Aprobación por el Pleno: 11-IX-1980. Texto publicado el 18-IX-1980. «Diario de Sesiones» (Pleno), núm. 108.

**SENADO**

Remitido a la Comisión de Justicia e Interior con fecha 2-X-1980.

Tramitación por el procedimiento ordinario.

Texto remitido por el Congreso de los Diputados: BOCG Senado, Serie II, núm. 125 (a), de 2-X-1980.

Enmiendas publicadas el 16-X-1980.

Informe de la Ponencia: No se publicó.

Dictamen de la Comisión y votos particulares: 30-X-1980.

Aprobación por el Pleno: 21-X-1980. Texto publicado el 12-XI-1980. «Diario de Sesiones» (Pleno), núm. 78.

**CONGRESO DE LOS DIPUTADOS**

Aprobación definitiva por el Congreso: 16-XII-1980. Texto publicado el 26-XII-1980. «Diario de Sesiones» (Pleno), núm. 138.

JUAN CARLOS I,  
REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren,  
Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado  
y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley:

*Artículo único*

Queda incluido en la Ley de Enjuiciamiento Civil el siguiente precepto:

«Artículo 921 bis

Cuando la resolución condene al pago de una cantidad líquida, éste devengará, desde que aquélla fuere dictada hasta que sea totalmente ejecutada, en favor del acreedor, el interés básico o de descuento fijado por el Banco de España incremen-

tado en dos puntos, salvo que interpuesto recurso fuera revocada totalmente. En los casos de revocación parcial, el Tribunal resolverá con arreglo a su prudente arbitrio.

Lo establecido en el párrafo anterior será de aplicación a todo tipo de resoluciones judiciales de cualquier orden jurisdiccional que contengan condena al pago de cantidad líquida, salvo las especialidades previstas para la Hacienda Pública por la Ley General Presupuestaria».

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley.

Palacio Real, de Madrid, a 26 de diciembre de 1980.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,  
ADOLFO SUAREZ GONZALEZ